

Decreto N° 3780, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Antonia Núñez Rosa, Luis E. Vidal Pérez y Teodoro Tejeda Díaz.

G. O. N° 8248, del 31 de mayo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3780

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Antonia Núñez Rosa;
- b) Al Doctor Luis E. Vidal Pérez; y
- c) Al Doctor Teodoro Tejeda Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3781, que concede la incorporación, a la sociedad de Socorro Mutuo, "San José", de Sabana Grande de Palenque.

G. O. N° 8248, del 31 de mayo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3781

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la sociedad de Socorro Mutuo “San José”, domiciliada en Sabana Grande de Palenque, Provincia Trujillo, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día 22 de septiembre de 1957. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3782, que concede jubilación del Estado a la señorita Aracelis Peguero Castro. G. O. Nº 8248, del 31 de mayo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3782

CONSIDERANDO:— Que la señorita Aracelis Peguero Castro reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señorita Aracelis Peguero Castro, y le asigno una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.